

ACTA 140

Asunto	Libertad condicionada – Ley 1820 de 2016
Postulados	Leomedis Berrío Betancur y Wilson Hernán Henao Montes
Radicado	11.001.60.00253.2013.84924 y 11.001.60.00253.2013.84940, respectivamente
Fecha/Hora	Lunes, 31 de julio de 2017 3:26 p.m.
Solicitante	Fiscalía Noventa y Ocho Delegada ante el Tribunal – Dirección Nacional de Análisis y Contextos

Para efectos de registro se verificó la asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes suministraron la información necesaria para su identificación y localización.

Fiscal Diecisiete Delegada ante la Unidad Especializada de Justicia Transicional: Martha Lucía Mejía Duque, carrera 52 42-73, piso 6; **Postulados:** Leomedis Berrío Betancur, C.C. 1.128.452.015 de Medellín y Wilson Hernán Henao Montes, C.C. 1.036.933.974 de Rionegro – Antioquia, quienes participan de la diligencia por el sistema de video conferencia desde el Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Paz de Itagüí - Antioquia; **Defensora:** Victoria Eugenia Camacho Ahuad, C.C.39.783.622, vicamacho@defensoria.edu.co; y, **Representantes de víctimas:** María del Amparo Palacio Ortiz, mapalacio@defensoria.edu.co; y, Gloria Cecilia Garcés Espinal, ggarces@defensoria.edu.co, adscritas a la Defensoría del Pueblo - Regional Antioquia.

La Magistratura deja las siguientes constancias: Que se citó al representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas, así como a otros representantes de víctimas, sin que hayan concurrido y siendo facultativa su asistencia se continuará con la diligencia; y,

que Profesional Especializado adscrito al Despacho suscribió certificación, que se incorporará a la actuación, que da cuenta sobre la situación jurídica y el estado actual del proceso seguido a los postulados, de tal suerte que si la información consignada es correcta se tendrá como acreditada en este asunto.

Acto seguido el Magistrado concede el uso de la palabra al bloque de la defensa para que presente y sustente la solicitud, quien procede de conformidad y solicita, como primera medida, se decrete la conexidad de los procesos adelantados contra los postulados **LEOMEDIS BERRÍO BETANCUR** y **WILSON HERNÁN HENAO MONTES**, a saber, **1.** Proceso ante la Jurisdicción de Justicia y Paz - Ley 975 de 2005, radicados **2013-84924** y **2013-84940**, respectivamente, en el que se les formuló imputación y se les impuso medida de aseguramiento; y, **2.** Sentencia condenatoria proferida por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales, **17001-60-00-060-2006-00340-00**, del 25 de enero de 2010, hechos ocurridos el 4 de marzo de 2006, de la denominada Toma de Montebonito, decisión que se encuentra debidamente ejecutoriada; ambos trámites adelantados por hechos cometidos durante y con ocasión de su pertenencia al grupo armado al margen de la ley FARC EP y perpetrados con anterioridad al 1° de diciembre de 2016. La defensora aporta copia íntegra de la sentencia y de la constancia de su ejecutoria.

Solicita igualmente se conceda el beneficio de libertad condicionada, teniendo en cuenta que los postulados **LEOMEDIS BERRÍO BETANCUR** y **WILSON HERNÁN HENAO MONTES**, cumplen con los presupuestos establecidos en la Ley 1820 del 30 de diciembre de 2016 y en el Decreto 277 del 17 de febrero pasado, señala que, conforme lo regula el artículo 35 de la primera norma citada, se acreditó la pertenencia al Frente 47 de las FARC – EP, los delitos por los cuales fueron condenados se cometieron con ocasión al conflicto

armado y en razón a la pertenencia al grupo armado y acaecidos con anterioridad al 1° de diciembre de 2016; refiere que ambos postulados tienen de acuerdo a sus cartillas biográficas, que se permite aportar, el tiempo requerido, esto es más de 5 años privados de la libertad; agrega que tanto **WILSON HERNÁN HENAO MONTES**, como **LEOMEDIS BERRÍO BETANCUR**, fueron capturados el 6 de noviembre de 2009.

Refiere además la profesional del derecho que los hechos motivo de la solicitud no son objeto de amnistía de iure y que también los dos postulados han suscrito las respectivas actas de compromiso, prevista en el artículo 36 de la Ley 1820 de 2016, aclara la defensora en estos momentos que no las puede aportar, por cuanto los postulados no fueron traídos en remisión, pero refiere que **BERRÍO BETANCUR** suscribió el Acta 102885 y **HENAO MONTES** suscribió el Acta 102898, ambas del 30 de mayo de 2017, actas que los postulados harán llegar con posterioridad, sin embargo, y por solicitud de la Magistratura los postulados las exhiben a través del sistema de video beam, en donde se observa algo ilegible la firma del Secretario Ejecutivo Transitorio de la JEP, el postulado HENAO MONTES aclara que el número del Acta es 102892 (00:13:00 a 00:20:00).

El Magistrado otorga el uso de la palabra a las partes intervinientes para que se pronuncien frente a la solicitud, al efecto la señora Fiscal manifiesta que adiciona a la solicitud de la defensa que en el evento en que la Magistratura acceda a la conexidad y a la libertad, decreta la suspensión de las medidas de aseguramiento que pesan en contra de los postulados por esta jurisdicción, la suspensión de la ejecución de las condenas por las cuales están descontando pena en la justicia ordinaria, así mismo que deben seguir cumpliendo con los compromisos en esta jurisdicción especial, es decir, ellos continúan

incursos en este proceso y deben atender al llamado que haga la Fiscalía o la Magistratura en adelante (00:21:00 a 00:22:00).

El Magistrado indaga a los postulados si están conformes con la exposición de la defensora, a lo que responden afirmativamente (00:22:00).

El Despacho entra a decidir la petición y al analizar los argumentos expuesto por la defensa, concluye que es pertinente declarar la conexidad solicitada (00:25:00).

Al efecto, señala que la (i) calidad de desmovilizado y postulado a los beneficios de la Ley 975 de 2005, se encuentra plenamente establecida en este asunto; de igual manera su (ii) condición de ex militantes de las FARC EP; que los (iii) hechos por los que se encuentran condenados por la Justicia Ordinaria Permanente y por los que se impuso medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por esta Magistratura, fueron cometidos durante y con ocasión de su pertenencia al grupo armado al margen de la ley del que se desmovilizaron, los mismos que se ejecutaron en desarrollo del conflicto armado interno y fueron cometidos con anterioridad al 1° de diciembre de 2016; y, (iv) que frente algunas conductas por las que se encuentran condenados y se impuso la medida de aseguramiento no procede la amnistía ni el indulto de iure (00:26:00 a 00:29:00).

Así mismo el Despacho concluye ser competente para conocer el asunto y que se encuentran satisfechos todos los requisitos exigidos para otorgar el beneficio de libertad condicionada, provisional y transitoria hasta tanto la JEP no haga pronunciamiento definitivo sobre el asunto, por lo que se accede favorablemente a lo petitionado y le indicó a los postulados que una vez la Magistratura, a través de uno de los empleados adscritos a la Secretaría obtenga copia de las

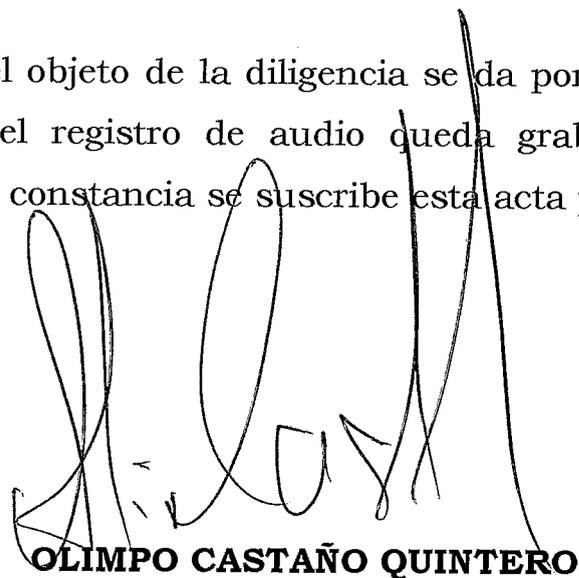
respectivas Actas de compromiso, se librarán las respectivas comunicaciones a las autoridades correspondientes para que se haga efectiva la libertad.

Por lo anterior, el Despacho informa a los postulados el contenido de los compromisos a adquirir y que deben cumplir varias obligaciones, en especial participar en el proceso de reintegración diseñado y ofrecido por el Gobierno Nacional. Igualmente, les significa que en el evento de incumplir alguna de las obligaciones se les podría revocar el beneficio.

Lo resuelto fue notificado en estrados y como no se interpusieron recursos se declaró su ejecutoria.

Para su materialización, se dispuso oficiar al Director Nacional del INPEC, al Director del Centro Penitenciario y Carcelario La Paz de Itagüí - Antioquia, a los Juzgados Tercero y Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín, al Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales y a la Secretaría Ejecutiva Transitoria para la Jurisdicción; y, demás autoridades judiciales y administrativas que se les haya notificado la medida de aseguramiento.

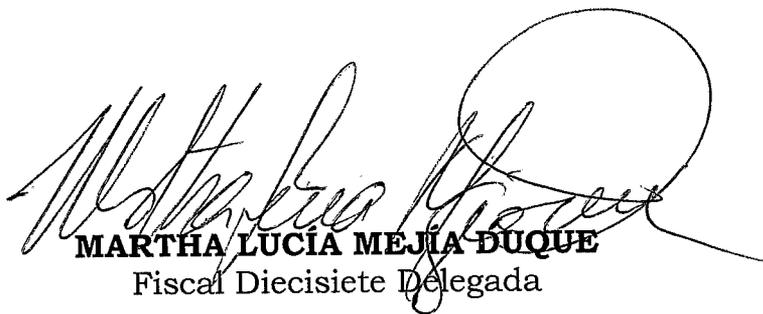
No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada siendo las 4:10 p.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron.



OLIMPO CASTAÑO QUINTERO

Magistrado

Pasa para firmas, Acta 140 del 31 de julio de 2017.



MARTHA LUCÍA MEJÍA DUQUE
Fiscal Diecisiete Delegada



VICTORIA EUGENIA CAMACHO AHUAD
Defensora



MARIA DEL AMPARO PALACIO ORTÍZ
Representante de Víctimas



GLORIA CECILIA GARCÉS ESPINAL
Representante de Víctimas

Participan por el sistema de videoconferencia:

Postulados: **LEOMEDIS BERRÍO BETANCUR** (Itagüí)

WILSON HERNÁN HENAO MONTES (Itagüí)

